

SECRETARÍA. Montería, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la actualización del crédito presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 26-octubre-2020. Sírvase Proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de PROMOTORA DE LAS RIQUEZAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR S.A.S -PROBOLÍVAR S.A.S.- (NIT. 900.411.926-3) contra RODOLFO JOSÉ MÉNDEZ CABRALES (C.C. 73'135.747). Radicado: 230013103001-2017-00170-00.

En proveído de fecha 09 de octubre de 2017. Se libró mandamiento de pago a favor PROMOTORA DE LAS RIQUEZAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR S.A.S - PROBOLÍVAR S.A.S.- contra RODOLFO JOSÉ MÉNDEZ CABRALES por las siguientes sumas de dinero: CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$123.000.000), contenidos en el Pagare N° 001, como capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma..

Mediante auto de fecha 13 de Junio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar, practicar la liquidación el crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Presentada la liquidación del crédito, el Despacho, mediante auto de fecha 28 de enero de 2019, procedió aprobarla, así:

CAPITAL:	\$123.000.000,00
INTERESES MORATORIOS a fecha 14-noviembre-2018:	<u>\$ 19.611.666,67</u>
TOTAL OBLIGACIÓN a fecha 14-noviembre-2018	\$142.611.666,67

La ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, la cual totaliza de la siguiente manera:

CAPITAL	\$123.000.000,00
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 26-10-2020:	<u>\$87.726.333,33</u>
TOTAL OBLIGACIÓN A 26-10-2020:	\$210.726.333,33

Revisada la liquidación del crédito se encuentra que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a impartirle aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

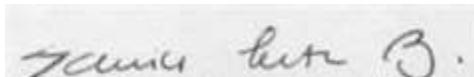
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee8cde180b29f0390f058bd2c6ff65ced715820df1b2cf2af69bc785faab6d7

Documento generado en 04/10/2021 08:28:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**